

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1834)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 25 de Julio 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.721

El Alcalde de Adamuz me comunica que por la Guardia civil han sido encontradas sin dueño conocido en las fincas Algallarín y La Herrero, respectivamente, las reses siguientes:

Una burra rucia rodada, cerrada, de regular alzada, coja de ambas manos, nube en el ojo derecho y esperaban en la pata izquierda; y

Un macho cabrío, retinto, ciego, orejas despuntadas, con un sacabocado en las mntemas formando media luna y canoso por el lomo.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presentan los dueños á recoger dichos animales, se venderán en pública subasta en el Ayuntamiento de Adamuz, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 26 de Julio de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Administración Central

Junta Central del Censo electoral

Circular núm. 2.705

En cumplimiento de su deber, la Junta Central del Censo se ha preocupado en muy reiteradas ocasiones de facilitar por medio de repetidas circulares y aperturas aclaratorias y complementarios de los preceptos de la ley Electoral vigente y del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, el ejercicio del derecho por la misma Ley reconocido de solicitar las inclusiones ó exclusiones de electores en el Censo al rectificarse éste anualmente, por constituir las listas electorales la base esencial del derecho al ejercicio del sufragio.

Regulados están en las disposiciones transitorias de la ley Electoral y en el citado Real decreto los plazos, trámites y procedimiento para la formación y rectificación anual del registro público de los ciudadanos españoles capacitados para el ejercicio del derecho de sufragio, y la Junta Central ha cuidado desde su instauración y dentro de su competencia de ir aclarando y supliendo la concisión de los preceptos legales, á fin de allanar los medios para que el Registro comprenda á todos los que en él tengan derecho á figurar, así como para que se supriman del mismo los que no reúnan las calidades que la Ley requiere.

Pero la Junta no puede tener la satisfacción de afirmar que con sus disposiciones ha logrado en absoluto la realización del fin que se proponía; porque á causa, sin duda, de erróneas interpretaciones ó olvido de las medidas hasta el presente dictadas, aún continúa recibiendo reiteradas reclamaciones y quejas con

motivo de los obstáculos opuestos á reclamantes de inclusiones ó exclusiones en el censo, y de las negativas, no siempre justificadas, á admitir y estimar las pruebas documentales aportadas como justificantes de las peticiones.

Por eso la Junta Central de mi presidencia, al examinar recientemente varias quejas que sobre esta materia se le han dirigido y observar lo fundado de algunas de ellas, por deducirse de las mismas que no habían sido apreciadas ó se consideraron como ineficaces pruebas cuya suficiencia estaba declarada en disposiciones de carácter general dictadas por la misma Junta, ha considerado conveniente resumir todas esas disposiciones y publicarlas de nuevo en forma sintética, pero clara y precisa, recordando á la vez á las provinciales del Censo la obligación ineludible en que están de tenerlas en cuenta y acatarlas al dictar sus resoluciones, como á las municipales el de admitir y cursar sin reparos ni observaciones que no tienen facultades para formular, cuantas pruebas documentales ajustadas á dichas disposiciones se presenten á las mismas con las peticiones de inclusiones ó exclusiones; bajo la responsabilidad en que incurrirán caso contrario y les será severamente exigida.

No duda esta Junta Central, por otra parte, que las Audiencias Territoriales, en el ejercicio de su independiente jurisdicción, y al dictar sus fallos irrevocables en las apelaciones que ante las mismas se entablen contra los acuerdos que sobre inclusiones ó exclusiones de electores adopten las Juntas provinciales del Censo, seguirán ateniéndose, como hasta el presente se han atendido con escasas excepciones, á la doctrina sobre la materia sentada por la Central de mi presidencia,

como organismo encargado de velar para que en la formación y rectificación de las listas de electores se cumplan todas las disposiciones legales, doctrina cuyo mantenimiento ha sido también encargado á todos sus subordinados por el Fiscal del Tribunal Supremo en su Circular de 1.º de Agosto de 1915. Y por esa consideración la Junta Central se circunscribe á recordar á las provinciales y municipales que ya en 1.º de Enero de 1908 declaró, con carácter general, que las primeras, ó sean las Juntas provinciales, al resolver las reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones en el Censo, debían atenderse solo á los justificantes presentados por los reclamantes, conforme previene la cuarta disposición transitoria de la Ley, acordando más tarde, en 25 de Septiembre de 1909 y 2 de Noviembre de 1911, y en los mismos términos de generalidad, que las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones formuladas en tiempo hábil debían admitirse y resolverse por las Juntas provinciales, aunque las hubiesen recibido fuera de plazo, y que cuando esas reclamaciones presentadas en tiempo oportuno, pero recibidas fuera del plazo legal, fuesen resueltas por dichas Juntas provinciales y las resoluciones se adoptasen con tiempo suficiente para que quede cumplido lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, aquellas Juntas subordinarán sus decisiones y trámites á los plazos señalados en los citados artículos con relación á los días que se ocupen en sesión de las expresadas reclamaciones, á fin de hacer efectivos los derechos que la Ley concede á los interesados. Pero que en el caso de ser absolutamente imposible cumplir la disposición que precede se

reservará á los reclamantes el derecho que les fuere reconocido para hacerlo efectivo en la primera rectificación anual del Censo, siempre que ese derecho permanezca inalterable en su oportunidad, comunicándolo así á las respectivas Juntas municipales para su exacto cumplimiento.

También declaró la Junta Central en 5 de Mayo de 1912 que siendo facultad de cada elector pedir la inclusión ó exclusión de otros electores en el Censo, no es necesaria al formularse la petición la presencia de la persona ó personas cuya inclusión ó exclusión se pidiere.

Eleváronse á la Junta Central en el año 1909 varias quejas y también se formularon por entonces en el Parlamento algunas reclamaciones respecto al modo cómo se entendía por parte de algunas Autoridades la relación entre el padrón municipal y el Censo electoral, porque la circunstancia de que la Ley exija para ser elector la vecindad y la residencia de dos años en el Municipio había sin duda alguna conducido á la interpretación errónea de que sólo debían ser incluidos en el Censo los que con dos años de antelación constasen inscritos como vecinos en el padrón municipal. La Junta Central cuidó de disipar esas dudas dictando su circular de 23 de Junio del citado año, en la que se publicaron los dos acuerdos siguientes:

1.º Que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral.

2.º Que para suplir la falta absoluta de ese padrón ó las deficiencias del mismo, las Juntas provinciales y municipales habrán de admitir, y las Audiencias Territoriales en su caso es de presumir que sin duda lo hagan también en el ejercicio de su independiente jurisdicción como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones ó exclusiones en el Censo, aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del padrón municipal.

Recordado á los Presidentes de las Juntas provinciales por telegrama circular de 20 de Septiembre de aquel mismo año, el deber en que las mismas estaban de resolver sin dilación cuantas reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones se hubieren formulado dentro del plazo legal, de nuevo insistió la Junta, á instancia del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en su propósito de procurar por los medios legales á su alcance la depuración del Censo y la manera de facilitar la inclusión en el mismo de todos los que en él deban figurar, así como la exclusión de aquellos que carezcan de condiciones legales para aparecer como electores, y á tal efecto dictó una nueva circular en 1.º de Febrero del pasado año de 1915, declarando que las Juntas municipales y provinciales también deberán admitir como pruebas para estimar ó desestimar las solicitudes y reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en el Censo, á causa de cambios de domicilios, de el contrato de inquilinato y la cédula personal, ó certificaciones de ambos documentos.

Es cuanto por ahora me ha parecido oportuno comunicar á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial

del Censo de su presidencia, y para que se sirva disponer la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de las Juntas municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1916.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....

(«Gaceta» 23 Julio 1916).

ESCUELA DE ARTES E INDUSTRIAS DE CORDOBA

Núm. 2.717

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla ha tenido á bien conforme á lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Profesor de entrada, con destino á la Sección artística, asignatura de Dibujo artístico, correspondiente al grupo primero de los enumerados en el artículo 45 de dicho Reglamento, y anunciadas en la «Gaceta» del 12 de Mayo último.

Presidente

Don Dionisio Pastor Valsero.

Vocales

Don Victoriano Chicote Recio.

Don Rafael García Guijo.

Suplentes

Don Ezequiel Ruiz Martínez.

Don Francisco Avilés Marín.

Dentro del plazo legal se han presentado los siguientes opositores.

Don Miguel Guijo Sendros.

Lo que se hace público para los efectos que determinan los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones. Córdoba 11 de Julio de 1916.—El Director interino, Dionisio Pastor.

Los señores opositores á la plaza de Profesor de entrada, de la Sección artística, grupo primero de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, señor don Miguel Guijo Sendros, se servirá presentarse el día 15 del mes de Agosto en la clase de Dibujo artístico de esta Escuela, á las seis de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios de oposición, los cuales se ajustarán al siguiente orden:

Primer ejercicio

Consistirá en la contestación oral por cada opositor, á tres preguntas de Anatomía artística, y tres de la Historia del Arte, sacada por él mismo á la suerte, entre ciento ó más, que constituyen el Cuestionario de estas oposiciones, no pudiendo emplear en la práctica de este ejercicio, más de una hora por cada opositor.

Segundo ejercicio

Consistirá en copiar un mismo modelo, de un fragmento de ornamentación sacado á la suerte, entre varios que tendrá dispuestos el Tribunal.

Para la práctica de este ejercicio, oportunamente señalará tiempo el Tribunal.

Tercer ejercicio

Consistirá en el copiado de una Estatueta, en papel de 1,10 X 80 ctm., que el Tribunal designará oportunamente, así como también, el tiempo para la práctica de dicho ejercicio.

Cuarto ejercicio

Consistirá en el copiado en colores, de

un estudio del natural, que el Tribunal designará oportunamente.

Quinto ejercicio

Consistirá en la práctica de un estudio de Composición decorativa, á elección del opositor.

En todo lo que no esté determinado en este programa especial, el Tribunal se sujetará al Reglamento general de oposiciones vigente.

El cuestionario para el primer ejercicio, estará á disposición de los señores opositores desde el día siete de Agosto, y á las horas laborables en la Secretaría de la Escuela.

Córdoba 21 de Julio de 1916.—El Presidente del Tribunal, Dionisio Pastor.

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2.703

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

No pudo celebrarse por falta de asistencia de mayoría de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 3

Leida y aprobada que fué el acta de la sesión anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha.

También fué aprobada la relación de socorros facilitados á pobres transeúntes durante los meses de Marzo, Abril y Mayo, ascendente á 55'55 pesetas.

Igualmente se aprobó la factura de don Francisco Díez Marcos, ascendente á pesetas 70'25, importe de las palmas de la función religiosa del Domingo de Ramos.

Se dió cuenta de una comunicación del ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia por la que dá traslado del acuerdo adoptado por la Comisión provincial con motivo del recurso interpuesto por don Manuel Utrilla Ruiz y cuatro señores más, Concejales todos de este Ayuntamiento, contra el acuerdo de esta Corporación municipal aceptando la dimisión del señor Alcalde don José Manuel Ramírez y nombrando en su lugar á don Simón Sánchez Fernández, desestimándolo en la parte referente en cuanto se refiere á la excusa ó renuncia del cargo de Alcalde, por no haberse hecho ante autoridad competente para conocer de la cuestión.

Declarando nulo el acuerdo por el que fué elegido Alcalde presidente don Simón Sánchez Fernández, estimando en este punto el aludido recurso; en su virtud el Ayuntamiento acordó se proceda á la designación de Alcalde presidente, suspendiendo por cinco minutos la sesión para que los señores Concejales se pongan de acuerdo para la elección de referencia.

Reanudada la sesión se procedió á la elección de Alcalde, que resultó elegido por catorce votos y una papeleta en blanco don Zoilo Gallego Cáceres, quien pasó á ocupar la presidencia, recibiendo las insignias de su cargo.

Se declaró prófugo para todos los efectos legales al mozo número 4 del sorteo de 1914, Juan de Dios Caballero Cortés.

Sesión ordinaria del día 8

Leida y aprobada que fué el acta de la sesión anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Admitir la dimisión presentada por don José de la Rosa, del cargo de Administrador del Impuesto de consumos; de Interventor á don Flores Pérez Cortés, y de Aforador á don Juan Pilar Barrantes, nombrando para dichos cargos á don Ramón Gachs y Guillamón, á don Daniel Martín Catalán y á don Flores Pérez Cortés, respectivamente.

También fué admitida la dimisión presentada por don Gregorio Martínez Vera, del cargo de oficial mayor de Secretaría, nombrando para dicho cargo á don Vicente Panisagua Cano.

También fué admitida la dimisión del oficial de Contaduría y se nombró para dicho cargo á don Adolfo Repullo Herrero.

Asimismo fué admitida la de don Juan Ruiz Nuñez del cargo de Depositario de fondos municipales y se nombró para dicho cargo á don Juan Balsera Sánchez, admitiéndose también la de Eduardo García Pedrajas del cargo de Alguacil interino del Ayuntamiento, declarando cesante á Braulio Valiente del cargo de ordenanza en Madrid para los recados y acompañar á los enfermos que de este pueblo ingresen en el Hospital General.

Se dió cuenta de la presentada por don Demetrio Lanco, ascendente á 159'78 pesetas, importe de las medicinas facilitadas de su farmacia á enfermos pobres durante el mes de Abril, que fué aprobada.

También fué aprobada la relación de jornales invertidos en la reparación de empiedros en la calle Canalejas durante la semana del 21 al 27 de Mayo y la del arreglo del alcantarillado de la calle San Pedro durante la semana del 28 de Mayo al 3 del actual.

Se declararon cesantes á los oficiales temporeros de Secretaría D. Pedro Blanco Moreno y don Francisco de la Corte Jiménez.

Se concedieron 5 pesetas de socorro á Victoriano Zambrano y á Juan Gallego 10 pesetas á Antonio Gallardo Ruiz.

Sesión ordinaria del día 15

No pudo celebrarse por falta de asistencia de mayoría de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia, don Zoilo Gallego Cáceres.

Leida y aprobada el acta de la sesión

anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Autorizar á la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, para poner un signo en el alcantarillado de la calle del Sol.

El Ayuntamiento quedó enterado de la Real orden de 4 de Enero último, por la que se le concede una de las plazas de sereno al licenciado del Ejército Diego Hernández Delgado.

Que se abone á Pedro Consuegra 33 pesetas por los gastos ocasionados en la Casa de Socorro durante el mes de Mayo.

A Manuela Fernández 8'70 pesetas por los gastos de limpieza de la Casa Ayuntamiento durante el mismo mes.

Que se abone á los señores Pozo y Torres, 4 pesetas por 500 recibos para el cobro de socorros á presos.

A don Manuel Utrilla Ruiz, 35 pesetas por gastos de viaje para presentar ante la Comisión mixta, al mozo Donato Manuel Sierra Pajuelo.

A don José de la Rosa, 100'50 pesetas por los gastos de la oficina de Administración de consumos á su cargo.

Al maestro de obras, 9'50 pesetas por jornales y materiales invertidos en la rotulación de calles.

A don Ricardo de Arcos, 35 pesetas por gastos de viaje á la capital, para ingresar fondos en Hacienda.

Que pase á informe de la comisión de Beneficencia la cuenta presentada por don Demetrio Lancha, de las medicinas facilitadas durante el mes de Mayo.

Que se cambie el nombre á la Plazuela del Desengaño por el de Plaza de Canalejas.

Se le admitió la dimisión á Hilario Herrero, del cargo de Interventor de la Administración del Impuesto de consumos en la estación de Peñarroya, nombrando para el mismo cargo á don José Aselo y al Hilario Herrero, cabo del resguardo.

Se aceptó á don Juan Herrera Cabanillas, como fiador del nuevo depositario de fondos municipales don Juan Balsera Sánchez.

Que no habiéndose formado el padrón de habitantes durante el quinquenio anterior se haga el correspondiente al año 1917 á 1921 y que por el Secretario se requiera el material suficiente para ello.

Se aprobaron los nombramientos hechos por la Alcaldía á favor de don José Decerra Tapia y don Ricardo de Castro, para que como Oficiales trabajen en el padrón de habitantes.

También se nombraron auxiliares para dichos trabajos á Jesús Sánchez Gallejo y Pedro Mansillas.

Se concedieron 5 pesetas de socorro á cada uno de los pobres Lucas Carmona Romero, Florencio Colorado Sedano y Juan Ruiz Garrido, 8 pesetas á María Piñero Durán y dos pesetas á Celestino Gallo Montes y Antonio Cano Bermudez.

Sesión ordinaria del día 22

No pudo celebrarse por falta de asistencia de mayoría de señores Concejales.

Sesión del día 24

Presidencia don Zoilo Gallego Cáceres. Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se nombró Oficial temporero de Secretaría para formar el padrón de vecinos á don Francisco de la Corte Jiménez.

Se gratificó con 15 pesetas á los guardias municipales Paulino Sánchez, Luciano Espín, Juan Llano, Francisco Hidalgo y Emilio Calderón, para que se hagan los trajes de verano, haciendo extensiva esta gratificación al maestro de obras Eugenio Madrid y al encargado del arresto municipal, Manuel López Vélez.

Se dió cuenta de la obligación administrativa otorgada por don Juan Herrera Cabanillas, para garantir el cargo de Depositario de fondos municipales hecho á favor de don Juan Balsera Sánchez.

Que se abone 9'10 pesetas á Manuel López Vélez, por los gastos de limpieza del Depósito municipal durante el mes de Mayo.

Que se abone á don Rafael Jiménez Carrillo, de Ronda, 50'60 pesetas por objetos para la banda de música.

Se concedieron quince pesetas de socorro á José Puche, cinco á Casimira Saez y á Antonio Crespo para gastos de viaje é ingresar en el Hospital; dos pesetas á Josefa Garrido y á Ana Ponce y cinco á José Doblado y á Antonio Fuentes Romero.

Se admitió la dimisión de segundo Teniente de Alcalde á don Bernardo Rodríguez, la de cuarto á don Francisco Carmona Naranjo y la de Regidor Síndico á don Julián Ruiz Jiménez; fué elegido para segundo Teniente de Alcalde don Manuel Utrilla Ruiz, para cuarto don Andrés Cortés Payá, ambos con el carácter de interinos por no haber tenido mayoría absoluta de votos.

Se eligió Regidor Síndico á don José Hernando Tello.

Sesión ordinaria del día 29

No pudo celebrarse por falta de asistencia de mayoría de señores Concejales.

Pueblonuevo del Terrible 18 de Julio de 1916.—El Secretario, Manuel de Castro.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 22 del corriente mes.

Pueblonuevo del Terrible 24 de Julio de 1916.—El Secretario, Manuel de Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Zoilo Gallego.

BELALCAZAR

Núm. 2.716

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, durante el mes de Abril, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Aparicio.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales», se acuerda el cumplimiento.

Se acuerda el ingreso en Hacienda por consumos de 2.500 pesetas y se extiende el libramiento.

También se acuerda en virtud de no hacer falta en la Secretaría más personal que el nombrado de plantilla, con el temporero don José Montoro Cabello.

Se acuerda también se blanquee la escuela pública del Hospital con cargo al capítulo correspondiente.

También se acuerda conceder una limosna de 5 pesetas al vecino Rafael Ruiz Vígara.

Se dió cuenta de la falta de presentación del mozo Ricardo Velez Bleno, número 35 del actual reemplazo, y que citado en forma no comparece á la declaración de soldados, ni durante el plazo que marca la Ley, ni su madre haya alegado causas justas, y el Ayuntamiento oído al Regidor Síndico acuerda declararlo prótupo, según lo dispuesto en el artículo 36, confirmado el fallo en sesión de 26 de Marzo.

Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Aparicio.

Se aprueba el acta anterior.

Abierta la sesión y pedida la palabra por el Concejal señor Jiménez, expuso: Que habiendo fallecido en el día de ayer, el hijo de este pueblo don Alfonso Cárdenas y Morillo, era de parecer se levantara la sesión en señal de duelo: la Corporación así lo acuerda por unanimidad, teniendo en cuenta los méritos del finado.

El señor Presidente con sentida frase enalteció al difunto é hizo un caluroso elogio á su memoria: Varios Concejales abundaron en la misma idea, y que se nombre una comisión del Ayuntamiento para que den el pésame á la respetable familia.

Dando por terminado el acto.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Aparicio.

Se aprueba el acta anterior.

Abierta la sesión, se acordaron los siguientes pagos: á José Montoro Cabello 15 pesetas, para ir á Córdoba á curarse de la enfermedad que padece; á Antonio Cáceres 15, para llevar á su mujer al tra-

tamiento antirrábico por haber sido mordida por un perro; á los soldados que están con licencia por enfermos Ramón Sánchez Castellano 18'80, y á Blas Medina 2'17 haberes de pan; á Rafael Bravo 6'20, por llevar un telegrama á Santa Eufemia; á Domingo Monge y Antonio Nuñez 5 pesetas de limosna.

Se dió cuenta de las presentadas por el Agente del Ayuntamiento en Córdoba don Julio Dávila, y resultó un saldo del Ayuntamiento de 138'73 pesetas, y se aprueban las cuentas: También se acuerda aprobar el primer trimestre de extracto de sesiones celebradas por la Corporación, y se remita al señor Gobernador para el BOLETIN OFICIAL.

Se acuerda pagar por blanqueo del Hospital y limpieza del Pilar público, á Antonio Molero Murillo 30 pesetas, y por las palmas del Domingo de Ramos otras 30 id.

Y no habiendo otros asuntos se levanta la sesión.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Aparicio.

Se abre la sesión y se aprueba el acta anterior.

Se acuerda nombrar al Concejal don José Jiménez para ir á traer á la Virgen de las Alcantarillas, abonándole 50 pesetas con cargo al presupuesto vigente, y seis fanegas de pan para los pobres con cargo al mismo.

Y no habiendo más asuntos se levanta la sesión.

Sesión del día 30

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Pablo Molero.

Se abre la sesión y se aprueba el acta anterior.

Se acordó nombrar al Secretario del Ayuntamiento para ir á Córdoba el día 11 al juicio de excepciones ante la Comisión mixta, y que se le libren 80 pesetas para los gastos de viaje y 20 para socorro de los mozos, con cargo al presupuesto vigente; idem á Antonio Torrico Caballero 30 pesetas, por hospedaje á Jefes de la Guardia civil, de imprevistos y Antonio Vígara 32'50 por reintegros de los documentos de expedientes del año actual; á don Manuel Alcántara 50 pesetas, para el material de elecciones de Diputados á Cortes y Senadores; á Juan Manuel Castellano 10 pesetas para llevar á su mujer al Hospital de Madrid.

Se acuerda poner al cobro el segundo trimestre de consumos por diez días en periodo voluntario.

Se autoriza al presidente para que arregle los muebles deteriorados del Ayuntamiento y su importe se abone del capítulo 1.º artículo 5.º

Se levantó la sesión.

Belalcázar 30 de Junio de 1916.—El Secretario, José Murillo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 22 Julio de 1916.—El Alcalde, Manuel Aparicio.—El Secretario, José Murillo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Debido procederse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas a la práctica de las operaciones que se detallan en la siguiente Relación, he dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, se publique en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo a los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten á dicho personal el auxilio que se les demande, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 26 de Julio de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Núm. 2.733

Relación de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente.	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	Interesado	Representante	Minas colindantes	Propietarios	Clase de la operación.
Del 4 al 11 del pmo. Agosto	7391	San Rafael	Cortijo del Temple.	Almedinilla.	D. Miguel Rosales Vallecillos.	No tiene.	No constan.		Demarcación
Idem	7389	Ana María.	Navas de los Corchos.	Hornachuelos.	Ricardo C. Caamaño y Ferro.	Idem.	Idem.		Idem.
Idem	7385	Dolores	Dehesa de la Alhondiguilla.	Córdoba.	Pablo López Monsegrat.	Idem.	Idem.		Idem.
Idem	7388	Santa Ana.	Cortijo de la Reina.	Espiel.	Blas García Fernández.	Idem.	Idem.		Idem.
Idem	7387	San Blas.	Barranco del Pastor.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.		Idem.
Idem	7395	Dos Hermanos.	Samaniego; en el Entredicho.	Belmez.	D. José M. Monterrubio Reyes.	Idem.	Idem.		Idem.
Idem	7393	Esperanza.	Los Postueros.	Ete. Obejuna.	Eugenio Pérez Rodríguez.	Idem.	Idem.		Idem.
Del 11 al 19 del mismo.	7386	San Diego.	Barranco del Moro. Cogolla Alta.	Belalcázar.	Blas García Fernández.	Idem.	«Santiago», número 6.400.	D. Agustín García de Rueda.	Idem.
Idem	7386	El Robledo.	Urapezuuelos.	Montoro.	D. Manuela Bayo Martín.	Idem.	No constan.		Idem.
Idem	7390								Idem.

Córdoba 26 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, *Luis Espina y Capo*.

JUZGADOS

CABRA
Núm. 2.718

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por este Juzgado y Secretaría que refrenda se instruye expediente á instancia de don Antonio Campos Navas, de esta vecindad, para acreditar y poder inscribir en el Registro de la propiedad el dominio de las fincas siguientes:

Una suerte de tierra con seis plantones de olivo y algunas plantas de viña, al partido Fuente de los Frailes ó Acebuchar y sitio Fuente del Sumacar, de este término, con cabida de dos hectáreas, diez y nueve áreas, diez y nueve centiáreas y setenta y seis decímetros, y linda á Levante olivares de Rafael Barranco y Manuel Montes; al Norte tierras de Francisco Castro, José García, Francisco Roldán y Rafael García; al Sur Antonio Cumplido y Rafael García, y á Poniente la que se describirá á continuación.

Otra suerte de tierra amanchonada, con cabida de una hectárea, veinte y una área, veinte y siete centiáreas y treinta y un decímetros, ó sean tres aranzadas y ochenta y un estadales, en el mismo partido y término, y linda al Sur con Antonio Cumplido; al Norte Francisco Castro; á Levante con la otra finca antes descrita, y á Poniente con el camino viejo de Priego.

Las relacionadas fincas las adquirió el don Antonio Campos Navas por contratos de compraventa, la primera de don Juan Muriel Serrano según escritura de veinte y siete de Noviembre de mil novecientos doce, y la segunda por contrato privado en catorce de Junio de mil novecientos cuatro, de Emilio Muñoz Valle, en los precios de trescientas cincuenta y setenta pesetas, respectivamente, no habiendo podido inscribir las en el Registro de la propiedad por no hallarse tampoco inscritas á nombre de los vendedores; y de conformidad con lo acordado en citado expediente, se llama á aquellos, así como á sus herederos y causahabientes y á cuantas personas ignoradas pudieran tener algún derecho sobre las fincas de que se trata, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al en que apareció inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el primer llamamiento, acudan ante este Juzgado para hacer valer su derecho, para lo cual se expide este segundo llamamiento.

Dado en Cabra á quince de Julio de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado.

POSADAS
Núm. 2.712

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria,

ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día diez y ocho del actual, del término de la villa de La Carlota, á José Sanchez Segovia, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el apuntamiento que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintitres de Julio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de las caballerías

Un mulo, trece años, alzada 1'36 metros, negro y canoso, costillares y vientre.

Una mula, tres años, alzada 1'45 metros, castaña clara y rayada.

Ambos con el hierro de «El Fénix Agrícola»; el primero en la nalga derecha y el segundo en la izquierda.

BUJALANCE
Núm. 2.727

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación procedan á la busca y ocupación de una yegua de diez años, alzada 1'48 metros, pelo negro peceño, raza española, bello con el superior, calzada baja y armillada propia del vecino de esta ciudad Manuel Vargas Cañizares, hurtada el día diez del actual, del sitio denominado «Monte Real», de este término, la que caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á veinte de Julio de mil novecientos diez y seis.—Luis Jiménez.—El Secretario, Juan de Villaseñor.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.728

JURADO CÁCERES, Manuel, natural de Puente Genil, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, hijo de Antonio y Filomena; domiciliado últimamente en Puente Genil; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Buena.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla.